

## ESTATUTOS DE LAS SECCIONES DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VALENCIA

<u>PREÁMBULO</u> .....	3
<u>TITULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, FINES Y REGULACIÓN</u> .....	3
<u>ARTÍCULO 1.- CREACIÓN, DENOMINACIÓN Y OBJETO</u> .....	3
<u>ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL</u> .....	3
<u>ARTÍCULO 3.- FINES</u> .....	4
<u>ARTÍCULO 4.- FUNCIONES</u> .....	4
<u>4.1. FUNCIONES RELACIONADAS CON LA PRÁCTICA JURÍDICA</u> .....	4
<u>4.2. FUNCIONES RELACIONADAS CON LA FORMACIÓN</u> .....	4
<u>4.3.- FUNCIÓN COLABORATIVA CON EL COLEGIO</u> .....	5
<u>ARTÍCULO 5.- REGULACIÓN</u> .....	5
<u>TÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN. DERECHOS Y OBLIGACIONES</u> .....	5
<u>ARTÍCULO 6.- MIEMBROS DE LA SECCIÓN</u> .....	5
<u>ARTÍCULO 7.- MIEMBROS ACTIVOS. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN</u> .....	6
<u>ARTÍCULO 8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS</u> .....	6
<u>ARTÍCULO 9.- MIEMBROS HONORARIOS</u> .....	6
<u>TÍTULO III ORGANIZACIÓN DE LAS SECCIONES</u> .....	7
<u>ARTÍCULO 10. ESTRUCTURA DE LAS SECCIONES</u> .....	7
<u>CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL</u> .....	8
<u>ARTÍCULO 11.- DE LA ASAMBLEA GENERAL</u> .....	8
<u>ARTÍCULO 12.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA</u> .....	8
<u>ARTÍCULO 13. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA</u> .....	8
<u>ARTÍCULO 14.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES</u> .....	8
<u>ARTÍCULO 15.- CENSO</u> .....	9
<u>ARTÍCULO 16.- COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL</u> .....	9
<u>ARTÍCULO 17.- CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL</u> .....	9
<u>ARTÍCULO 18.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA</u> .....	9
<u>ARTÍCULO 19.- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA</u> .....	10
<u>ARTÍCULO 20.- ACUERDOS DE LA ASAMBLEA</u> .....	10
<u>ARTÍCULO 21.- ACTA DE LA ASAMBLEA</u> .....	10
<u>CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CONSEJO EJECUTIVO</u> .....	10
<u>SECCIÓN 1ª.- COMPOSICIÓN, FUNCIONES, DURACIÓN, FUNCIONAMIENTO, RÉGIMEN DE ACUERDOS</u> .....	10

<u>ARTÍCULO 22. COMPOSICIÓN</u> .....	10
<u>ARTÍCULO 23.- FUNCIONES</u> .....	11
<u>ARTÍCULO 24.- DURACIÓN Y CESE</u> .....	12
<u>ARTÍCULO 25.- VACANTES</u> .....	12
<u>ARTÍCULO 26.- REUNIONES DEL CONSEJO</u> .....	12
<u>SECCIÓN 2ª.- ELECCIONES AL CONSEJO EJECUTIVO</u> .....	13
<u>ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA DE ELECCIONES</u> .....	13
<u>ARTÍCULO 28.- CENSO ELECTORAL</u> .....	14
<u>ARTÍCULO 29.- CANDIDATURAS</u> .....	14
<u>ARTÍCULO 30.- COMITÉ ELECTORAL</u> .....	15
<u>ARTÍCULO 31.- MESA ELECTORAL Y VOTACIÓN</u> .....	15
<u>ARTÍCULO 32. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS ELECTAS</u> .....	16
<u>CAPÍTULO III.- COMISIONES DE TRABAJO</u> .....	16
<u>ARTÍCULO 33.- CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DE TRABAJO</u> .....	16
<u>CAPITULO IV: EJERCICIO DE LOS CARGOS Y CODIGO DE BUEN GOBIERNO</u> .....	16
<u>ARTÍCULO 34.- CONDICIONES DEL EJERCICIO DE LOS CARGOS</u> .....	16
<u>TÍTULO IV MEDIOS</u> .....	17
<u>ARTÍCULO 35.- MEDIOS DE LAS SECCIONES</u> .....	17
<u>TÍTULO V DISOLUCIÓN DE LAS SECCIONES</u> .....	17
<u>ARTÍCULO 36.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LAS SECCIONES</u> .....	17
<u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</u> .....	18
<u>DISPOSICIÓN ADICIONAL</u> .....	18
<u>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</u> .....	18
<u>DISPOSICIÓN FINAL</u> .....	18

# ESTATUTOS DE LAS SECCIONES DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VALENCIA

## PREÁMBULO

Los presentes Estatutos tienen por objeto regular la creación, composición, estructura democrática y funcionamiento de las Secciones en el seno del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, incluidas sus relaciones con la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto, en el artículo 86 del Estatuto del ICAV.

Están redactados conforme a modelo acordado por la Junta de Gobierno en su sesión de fecha 28 de julio de 2020.

## TÍTULO I.- CREACIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, FINES Y REGULACIÓN

### ARTÍCULO 1.- CREACIÓN, DENOMINACIÓN Y OBJETO

Las Secciones son agrupaciones de personas colegiadas, previstas en el artículo 86 del Estatuto del ICAV, cuyo objeto es promover el debate jurídico, la formación y la participación real de las personas colegiadas en el ámbito de la rama del Derecho o especialidad profesional que constituya su ámbito objetivo.

Las Secciones serán creadas por la Junta de Gobierno del ICAV a su propia instancia o a petición de, al menos, treinta personas colegiadas.

El Acuerdo de creación de una nueva Sección, determinará la denominación y el ámbito objetivo de la Sección e incluirá las fechas de apertura y cierre del censo electoral y la fecha de celebración de elecciones para proveer los cargos del Consejo Ejecutivo de la misma.

El Acuerdo de creación de una nueva Sección se publicará mediante su inserción en el tablón de anuncios del ICAV y a través de la página web. De manera complementaria, se comunicará a todas las personas colegiadas del ICAV en la forma establecida en el artículo 15 de los presentes Estatutos.

### ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

El domicilio de las Secciones será el de la Sede principal del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia y su ámbito territorial de actuación será el del ICAV.

### ARTÍCULO 3.- FINES

Son fines de las Secciones los siguientes:

- a) Contribuir, en su área de práctica jurídica, a facilitar el desempeño profesional de las personas colegiadas en el ICAV.
- b) Mejorar, en su ámbito material, la formación de las personas que la integren.
- c) Velar por el cumplimiento de las Normas Deontológicas y de ética profesional propias de la abogacía en el ámbito que le corresponde.
- d) Contribuir a la promoción del arbitraje y la mediación como mecanismos para la resolución de conflictos en las materias propias de la Sección.
- e) Fomentar la participación de sus miembros en la vida colegial.
- f) Colaborar al cumplimiento de los fines del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, de acuerdo con las directrices de la Junta de Gobierno.

### ARTÍCULO 4.- FUNCIONES

Para el cumplimiento de sus fines, las Secciones llevarán a cabo las siguientes funciones principales:

#### 4.1. Funciones relacionadas con la práctica jurídica

- a) Mantener actualizada la información relevante que emane de órganos jurisdiccionales, así como de cualquier organismo, entidad o persona, que afecte al ejercicio de la abogacía en el ámbito material de la Sección.
- b) Trasladar, a través de la Junta de Gobierno, a dichos órganos, entidades y personas, iniciativas que redunden en la mejora de la práctica profesional.
- c) Elaborar y trasladar propuestas a la Junta de Gobierno en materia propia de la Sección.
- d) Comunicar al Colegio cualquier atentado a la libertad, independencia o dignidad de la abogacía del que tenga conocimiento en el área de práctica propia de la Sección.
- e) Mantener en contacto a sus miembros, fomentando el compañerismo y la colaboración entre ellos.

#### 4.2. Funciones relacionadas con la formación

Las Secciones se vinculan a la formación de las personas colegiadas en el ICAV, especializadas en el área del derecho que le es propia, para lo cual desarrollarán, bajo las directrices y previa autorización de la Junta de Gobierno, las siguientes actividades:

- a) Promover el estudio de la normativa vigente y de los proyectos legislativos relacionados con la materia de la Sección, analizando las modificaciones y reformas legislativas, dentro de su estricto ámbito material, que contribuyan al interés y bien común, tanto en el marco de la Administración de Justicia, como de las Administraciones Públicas y de la Unión Europea.
- b) Proponer soluciones a la casuística propia de la Sección, fomentando el estudio y difundiendo el conocimiento de la legislación, jurisprudencia y doctrina en la materia

que les es propia, tanto entre sus miembros como entre las demás personas colegiadas y la sociedad en general.

- c) Proponer a la Junta de Gobierno y colaborar con esta en la organización de cursos, congresos seminarios, conferencias, mesas redondas, actividades de investigación y edición de publicaciones de interés para el desarrollo y fines de la Sección, prestando especial dedicación en la identificación de las materias, temas y asuntos específicos que merecen ser objeto de debate en todas las anteriores actividades.
- d) Asistir, previa aprobación de la Junta de Gobierno, a congresos, cursos seminarios, conferencias, jornadas y otros actos análogos de interés para los objetivos de la Sección.
- e) Proponer a la Junta de Gobierno la programación de las actividades formativas anuales sobre materias propias del ámbito de la Sección, cumpliendo los objetivos mínimos que se acuerden por la Junta de Gobierno o por la Comisión de Formación, según el protocolo que a tal efecto se establezca por ésta. Las Secciones no podrán llevar a cabo actividades formativas que no hayan sido debidamente programadas, debiendo recabar en todo caso la autorización expresa de la Junta de Gobierno o de la citada Comisión de Formación para la realización de cuantas actividades formativas promueva o en las que participe.

#### 4.3. Función colaborativa con el Colegio

Las Secciones colaborarán en el desarrollo de la actividad corporativa del ICAV, contribuyendo a su buen funcionamiento.

A tal fin, podrá actuar, cuando sea necesario, como órgano consultivo especializado del Colegio, en los términos que someta a su consideración la Junta de Gobierno emitiendo informes y atendiendo, a través de la Junta de Gobierno, requerimientos de tribunales, administraciones, universidades o cualquier entidad o persona que lo precise.

#### ARTÍCULO 5.- REGULACIÓN

Las Secciones se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los Estatutos del ICAV.

### TÍTULO II.- DE LOS MIEMBROS DE LAS SECCIONES. DERECHOS Y OBLIGACIONES

#### ARTÍCULO 6.- MIEMBROS DE LAS SECCIONES

Las Secciones estarán constituidas por dos clases de miembros: activos y honorarios.

## ARTÍCULO 7.- MIEMBROS ACTIVOS. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN

Podrán ostentar la condición de miembros activos de las Secciones, todas aquellas personas colegiadas en el ICAV que se hallen al corriente de sus obligaciones colegiales y que no se encuentren inhabilitadas, sean o no ejercientes.

La pertenencia a la Sección de Abogacía Joven solo podrá solicitarse por colegiados cuya edad no supere la establecida por la Federación Valenciana de la Abogacía Joven.

La pertenencia a la Sección del Turno de Oficio requerirá estar adscritos al referido servicio.

El Acuerdo de creación de una nueva Sección podrá incorporar requisitos adicionales siempre que guarden relación con el objeto de la misma.

La incorporación a una Sección deberá solicitarse formalmente, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría del ICAV. La Junta de Gobierno podrá acordar cualquier otro medio de inscripción incluso con carácter exclusivo.

La condición de miembro activo de la Sección se perderá por causar baja voluntaria o por la pérdida de los requisitos necesarios para adquirir tal condición.

## ARTÍCULO 8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

1. Son derechos de los miembros activos de la Sección:

- a) Participar en las actividades que promueva la Sección
- b) Asistir con voz y voto a las Asambleas de la Sección
- c) Ser electores y elegibles en las elecciones para proveer los cargos del Consejo Ejecutivo de la Sección en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.
- d) Presentar propuestas e iniciativas al Consejo Ejecutivo.
- e) Recibir información sobre las actividades que realice la Sección.

2. Son obligaciones de los miembros activos de la Sección:

- a) Cumplir las prescripciones de estos Estatutos y los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno
- b) Prestar ayuda o colaboración personal, en la medida de sus posibilidades, a los trabajos de la Sección.

## ARTÍCULO 9.- MIEMBROS HONORARIOS

Podrán ser designadas miembros de la Sección, con carácter honorario, aquellas personas físicas, o personas jurídicas, relacionadas con el ámbito material de la Sección en quienes concurren méritos destacados.

Los miembros honorarios tendrán en la Asamblea General voz, pero no voto, y no podrán ocupar cargos directivos ni proponer la convocatoria de la Asamblea.

Igualmente podrá designarse miembros honorarios “a título póstumo”, a personas que hubieran estado colegiadas en el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia y, en las que concurren méritos destacados en la materia propia de la Sección.

El Consejo Ejecutivo trasladará la propuesta de designación de miembro honorario acordado por la Asamblea General de la Sección, a la Junta de Gobierno, a quien compete la adopción del correspondiente Acuerdo.

### TÍTULO III.- ORGANIZACIÓN DE LAS SECCIONES

#### ARTÍCULO 10.- ESTRUCTURA DE LAS SECCIONES

La Presidencia de la Sección la ostenta, con carácter nato, la Decana o el Decano del ICAV, a quien corresponde la máxima representación de la Sección. En tal condición presidirá las sesiones de sus órganos de gobierno, a las que asistirá con voz y voto, pudiendo delegar en un miembro de la Junta de Gobierno o en el Presidente o Presidenta del Consejo Ejecutivo de la Sección.

Las instrucciones dictadas por la Presidencia para ejecución y desarrollo de Acuerdos de la Junta de Gobierno que afecten al funcionamiento de las Secciones serán de obligado cumplimiento para todos los órganos de la Sección.

La Junta de Gobierno designará a uno de sus miembros como responsable de cada Sección para canalizar las informaciones y peticiones de la Sección a la Junta de Gobierno.

Las comunicaciones y actuaciones de las Secciones destinadas a tener trascendencia fuera del Colegio deberán ser sometidas al miembro de la Junta de Gobierno responsable de la Sección, quien decidirá sobre su pertinencia, por delegación de la Junta de Gobierno de la función establecida en el artículo 86 de los Estatutos del ICAV.

Son órganos de Gobierno de la Sección:

- La Asamblea General
- El Consejo Ejecutivo

Los órganos de Gobierno de las Secciones, a su propia instancia o a la de quien ostente la Presidencia nata de la Sección, podrán crear Comisiones de Trabajo para el cumplimiento de los fines propios de la Sección.

## CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

### ARTÍCULO 11.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano soberano de la Sección, en el que podrán participar con voz y voto sus miembros, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en el Estatuto del ICAV.

### ARTÍCULO 12.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General, convocada por la Presidencia de la Sección, se reunirá con carácter ordinario una vez al año, en el primer trimestre, correspondiendo al Consejo Ejecutivo dar cuenta de las actividades realizadas en el ejercicio anterior y proponer las actividades futuras.

### ARTÍCULO 13.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General Extraordinaria, será convocada por la Presidencia de la Sección en los siguientes supuestos:

- a) A propuesta del Consejo Ejecutivo
- b) A propuesta de, al menos, un 15% de los miembros activos de la Sección, mediante petición escrita.
- c) A propuesta de la Junta de Gobierno.

La propuesta deberá incluir los puntos que han de constituir el Orden del día.

Recibida la propuesta, la Presidencia deberá efectuar la convocatoria en el plazo máximo de un mes.

En el supuesto del apartado “b”, la Presidencia dará traslado de la propuesta al Consejo Ejecutivo, que en el plazo máximo de diez días podrá adicionar al Orden del día propuesto, aquellos extremos que estime oportunos.

### ARTÍCULO 14.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Todas las Asambleas Generales deberán convocarse con una antelación mínima de quince días respecto de aquel en que deban celebrarse.

La convocatoria, que deberá ser realizada por escrito en el que conste la fecha del acuerdo de convocatoria, el orden del día y la fecha de celebración de la Asamblea, se insertará en el Tablón de Anuncios del ICAV.

Con carácter complementario, la convocatoria será difundida y/o comunicada mediante cualquier medio válido, incluido los electrónicos, a los miembros de la Sección.

## ARTÍCULO 15.- CENSO

El censo de personas colegiadas adscritas a la Sección con derecho a participar en cualquier Asamblea General, incluirá a quienes estén inscritas en la Sección hasta las 24:00 horas de la fecha de la convocatoria, inclusive.

## ARTÍCULO 16.- COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Es competencia de la Asamblea General:

- a) Hacer propuestas de actividades formativas de la Sección, que se someterá a la aprobación de la Comisión de Formación del ICAV u órgano designado por la Junta de Gobierno que sustituya a ésta, con la antelación y en la forma que establezca el Protocolo aprobado por dicha Comisión.
- b) Crear y suprimir Comisiones de Trabajo.
- c) Proponer a la Junta de Gobierno el cambio de denominación y/o de ámbito material, la fusión, escisión o disolución de la Sección.
- d) Proponer a la Junta de Gobierno la remoción de los miembros del Consejo Ejecutivo de la Sección.
- e) Aquellos asuntos que le someta el Consejo Ejecutivo.

## ARTÍCULO 17.- CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General se celebrará el día y hora señalada y quedará válidamente constituida en Primera Convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría absoluta de sus miembros activos. En Segunda Convocatoria, podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes, quedando válidamente constituida transcurrida media hora desde la señalada para el inicio de la Primera Convocatoria.

## ARTÍCULO 18.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General será presidida por quien ostente la Presidencia de la Sección, pudiendo delegar en un miembro de la Junta de Gobierno o en el Presidente o Presidenta del Consejo Ejecutivo de la Sección.

Actuará de Secretario o Secretaria quien lo sea del Consejo Ejecutivo y, en su ausencia, el miembro del Consejo Ejecutivo a quien corresponda en aplicación del régimen de sustituciones previsto en el artículo 22 de estos Estatutos.

Todos los asuntos que hayan de ser sometidos a la Asamblea General serán objeto de discusión en ella encargándose quien la presida de moderar su desarrollo.

## ARTÍCULO 19.-ASISTENCIA A LA ASAMBLEA

La asistencia a la Asamblea General se efectuará de forma presencial mediante la comparecencia de cada uno de los miembros de la Sección, sin posibilidad de representación, sin perjuicio de la delegación que pueda ejercer la Presidencia de la Sección.

## ARTÍCULO 20.- ACUERDOS DE LA ASAMBLEA

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos válidamente emitidos.
2. No obstante, se requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros activos de la Sección presentes para la adopción de los siguientes acuerdos:
  - a) Los de la propuesta a la Junta de Gobierno de cambio de la denominación o del ámbito material de la Sección.
  - b) Los de propuesta a la Junta de Gobierno de la fusión, escisión o disolución de la Sección.
  - c) Los de propuesta de remoción de miembros del Consejo Ejecutivo.
3. El voto será personal e indelegable. Cada miembro activo presente, tendrá un voto, deshaciéndose los posibles empates con el voto de calidad de quien presida la Asamblea.

## ARTÍCULO 21.- ACTA DE LA ASAMBLEA

De todas las sesiones de la Asamblea se levantará Acta, que será transcrita en el libro o archivo informático correspondiente, y el original se entregará en el plazo de siete días en Secretaría de Junta de Gobierno para su custodia y archivo. Las Actas serán suscritas por el Secretario o Secretaria del Consejo Ejecutivo, o quien le hubiere sustituido en la Asamblea, con el visto bueno de quien presida la Asamblea.

## CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CONSEJO EJECUTIVO

### SECCIÓN 1ª.- FUNCIONES, COMPOSICIÓN, DURACIÓN, FUNCIONAMIENTO, RÉGIMEN DE ACUERDOS.

## ARTÍCULO 22.- COMPOSICIÓN

El Consejo Ejecutivo es el órgano permanente y ejecutivo de la Sección. Como tal, se somete a las directrices que le señale la Presidencia y a los acuerdos que adopte la Asamblea General, cuya ejecución le compete.

Compondrán el Consejo Ejecutivo un número mínimo de nueve y máximo de trece miembros activos de la Sección, elegidos mediante sufragio directo y secreto, de acuerdo con lo establecido en la Sección Segunda de este Capítulo, con los siguientes cargos:

- 1- Presidente o Presidenta del Consejo Ejecutivo
- 2- Secretario o Secretaria del Consejo Ejecutivo
- 3- Un número entre siete y once personas Consejeras- Vocales. Sus cargos estarán numerados a fin de sustituir por orden numérico creciente al Presidente o Presidenta del Consejo en caso de enfermedad, ausencia o vacante y por orden numérico decreciente al Secretario o Secretaria del Consejo en los mismos casos.

El Presidente o la Presidenta del Consejo Ejecutivo de la Sección tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar a la Sección ante la Junta de Gobierno y ser la interlocutora natural de la Sección en las relaciones con personas y entidades vinculadas a su actividad, a instancias o por encargo de la Junta de Gobierno.
- b. Dirigir y coordinar la actividad del Consejo Ejecutivo de la Sección y de las Comisiones de trabajo que se creen en la misma.
- c. Presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo por delegación de la persona que ostente la Presidencia nata de la Sección o en ausencia de ésta.
- d. Decidir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones, en las reuniones de los órganos de gobierno que presida.
- e. Convocar las reuniones del Consejo Ejecutivo.
- f. Firmar, junto con el Secretario o Secretaria del Consejo, las Actas de las reuniones de los órganos de Gobierno que presida.
- g. Asistir a las deliberaciones de la Junta de Gobierno cuando sea requerido por ésta, con voz pero sin voto y con obligación de guardar secreto de las deliberaciones y acuerdos que se adopten.
- h. Las demás que le atribuyan los presentes Estatutos.

Corresponde al Secretario o Secretaria del Consejo Ejecutivo cursar las convocatorias del Consejo Ejecutivo a instancia del Presidente/a del Consejo, así como levantar Acta de las reuniones del Consejo ejecutivo y de la Asamblea General.

Los Consejeros y consejeras vocales desempeñarán las funciones que se les asigne tanto por el Consejo Ejecutivo como por la Asamblea General.

## ARTÍCULO 23.- FUNCIONES

Son funciones del Consejo Ejecutivo:

- a) Dirigir la actividad de la Sección, llevando a cabo las decisiones ejecutivas que requiera el interés de la misma y dando cuenta de ellas en la siguiente sesión de la Asamblea General que se celebre.
- b) Colaborar con la Junta de Gobierno y proponer a ésta la adopción de acuerdos que puedan afectar al colectivo representado por la Sección.
- c) Proponer a la Comisión de Formación de la Junta de Gobierno el programa de actividades formativas relacionadas con la materia propia de la Sección.

- d) Proponer a la Presidencia de la Sección la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria con indicación del orden del día.
- e) Participar en los actos institucionales del ICAV a petición de la Junta de Gobierno.
- f) Elaborar un informe de las actividades desarrolladas en el ejercicio para su inclusión en la Memoria colegial.
- g) Las demás establecidas en los presentes Estatutos.

#### ARTÍCULO 24.- DURACIÓN Y CESE

El mandato de los miembros del Consejo Ejecutivo es de cuatro años y sólo pueden ser reelegidos por un segundo mandato consecutivo en el mismo o en otro cargo.

Serán causas de cese de los miembros del Consejo Ejecutivo:

- a) La finalización del mandato.
- b) La renuncia.
- c) La pérdida de los requisitos para ser candidato/a al cargo que ostente.
- d) La remoción del cargo por causa justificada acordada por la Junta de Gobierno a su propia instancia o a la de la Asamblea General de la Sección.

#### ARTÍCULO 25.- VACANTES

En caso de vacante o cese de un vocal- consejero o de una vocal-consejera del Consejo Ejecutivo, permanecerá el cargo sin proveer hasta la siguiente convocatoria de elecciones.

La vacante del Presidente o Presidenta y la del Secretario o Secretaria se proveerán por el o la vocal correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de estos Estatutos.

No obstante, en el caso de quedar vacantes más de la mitad de los cargos del Consejo Ejecutivo, la Junta de Gobierno podrá acordar el cese de los cargos que subsistan, procediendo a convocar nuevas elecciones.

#### ARTÍCULO 26.- REUNIONES DEL CONSEJO

1. El Consejo Ejecutivo se reunirá al menos una vez cada trimestre, a iniciativa de su Presidente o Presidenta en convocatoria ordinaria, o a petición de los dos tercios de sus miembros, en convocatoria extraordinaria. El Consejo Ejecutivo, también quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad de sus miembros y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

El Consejo Ejecutivo se podrá reunir excepcionalmente mediante videoconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de sus miembros. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad de la

comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En las reuniones virtuales se consideran miembros asistentes las personas que hayan participado en la videoconferencia.

La convocatoria se realizará con cinco días naturales de antelación con expresión del orden del día.

2. La reunión se entenderá válidamente constituida con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes, con voto de calidad de quien presida, en caso de empate.

4. El Consejo Ejecutivo en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde la sesión ordinaria (o extraordinaria, en su caso) elevará a la Junta de Gobierno los proyectos y propuestas aprobados.

5. En el caso de que el Consejo Ejecutivo no realice actividades relativas a la materia de la Sección en un periodo superior a seis meses consecutivos, la Junta de Gobierno podrá disolverlo motivadamente dando por finalizado el mandato de todos sus miembros y, en el mismo acto, convocar elecciones.

## SECCIÓN 2ª.- ELECCIONES AL CONSEJO EJECUTIVO

### ARTÍCULO 27.- CONVOCATORIA DE ELECCIONES

La Junta de Gobierno convocará elecciones para proveer los cargos del Consejo Ejecutivo de forma ordinaria cuando expire el mandato para el que fueron elegidos y cuando concurra la circunstancia establecida en el artículo 26.5 de estos Estatutos o queden vacantes más de la mitad los cargos del Consejo Ejecutivo y así se acuerde por la Junta de Gobierno y, de forma extraordinaria, cuando adopte el acuerdo de creación de una Sección.

La convocatoria electoral tendrá lugar con una antelación mínima de cuarenta y cinco días naturales respecto de la fecha de celebración de las elecciones.

La convocatoria se publicará mediante su inserción en el tablón de anuncios del ICAV. De manera complementaria se comunicará a todos los miembros de la Sección en la forma establecida en el artículo 14 de los presentes Estatutos.

La convocatoria de elecciones incluida en el Acuerdo de creación de una nueva Sección, se publicará mediante su inserción en el tablón de anuncios del ICAV y, a través de la página web. De manera complementaria se comunicará a todas las personas colegiadas del ICAV en la forma establecida en el artículo 14 de los presentes Estatutos.

Durante el periodo electoral el Consejo Ejecutivo saliente continuará en funciones hasta la proclamación de los nuevos cargos electos.

## ARTÍCULO 28.- CENSO ELECTORAL

Serán personas electoras las inscritas en la Sección hasta las 24:00 horas de la fecha de la convocatoria.

Cuando se trate de una Sección de nueva creación, serán personas electoras las inscritas hasta las 24:00 horas de la fecha establecida como de cierre del censo en el Acuerdo de creación de la Sección y convocatoria de elecciones.

Desde el día siguiente a la fecha de su cierre, el censo estará expuesto a las personas colegiadas en la Secretaría del Colegio.

Dentro de los cinco días naturales siguientes a la exposición del censo electoral, se podrá impugnar la inclusión o exclusión en las listas ante la Junta de Gobierno, que resolverá en el plazo de los cinco días naturales siguientes a la finalización del plazo para hacer impugnaciones.

## ARTÍCULO 29.- CANDIDATURAS

1. Podrán ser candidatas las personas colegiadas inscritas en la Sección hasta la fecha de cierre del censo electoral de acuerdo con el artículo anterior; siempre que en el momento de su proclamación como candidatos/as cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones colegiales
- b) No estar inhabilitados/as
- c) No ser miembro de la Junta de Gobierno

Los candidatos o candidatas al cargo de Presidente o Presidenta del Consejo Ejecutivo deberán, además ser personas colegiadas ejercientes.

2. Las candidaturas se formalizarán mediante el sistema de listas cerradas, que necesariamente incluirán todos los cargos, de modo que resultará elegida para constituir el Consejo Ejecutivo la lista más votada, sea cual fuere el número total de sus componentes, dentro de los límites mínimo y máximo establecidos en el artículo 22 de estos Estatutos. Las candidaturas responderán a criterios de paridad de acuerdo con la normativa vigente.

3. La presentación de las candidaturas se efectuará en el Registro del ICAV en el plazo de quince días naturales desde la fecha de inserción de la convocatoria en el tablón de anuncios del ICAV y están firmadas por las personas candidatas con indicación de su número de colegiación. Debiendo indicar una dirección de correo electrónico a los efectos de notificación de cualquier comunicación que tuviera que ver con el proceso electoral.

4. Dentro de los siete días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de las candidaturas, la Junta de Gobierno proclamará aquellas que reúnan los requisitos establecidos y motivará las exclusiones.

Si la exclusión se refiere a alguna de las personas que conforman la candidatura por causa sobrevenida desde la presentación de la misma, se otorgará a la candidatura el plazo de dos días naturales para presentar a quienes suplan a las personas excluidas.

Transcurrido el plazo sin haberse procedido a la subsanación, quedará excluida la candidatura completa, salvo que alcance, sin contar a las personas excluidas, el número de miembros mínimo establecido en el artículo 22 de estos Estatutos.

En este caso, si la persona excluida fuera la candidata a la Presidencia o a la Secretaría del Consejo Ejecutivo, operará lo dispuesto en el artículo 25 respecto de las vacantes.

5. La resolución de inclusión o exclusión de una candidatura podrá impugnarse ante la Junta de Gobierno en el plazo de cinco días naturales desde la notificación de la exclusión a la persona interesada. La Junta de Gobierno resolverá sobre el recurso dentro de los cinco días naturales posteriores a la impugnación. La resolución de la Junta podrá fin a la vía administrativa.

6. Cuando se proclame una única candidatura para los cargos vacantes, la Junta de Gobierno desconvocará las elecciones y declarará electos a los candidatos o las candidatas de la única candidatura proclamada.

#### ARTÍCULO 30.- COMITÉ ELECTORAL

La Junta de Gobierno actuará como Comité Electoral, supervisando el proceso electoral y resolviendo las incidencias o dudas en la aplicación de los Estatutos que se susciten en su transcurso.

#### ARTÍCULO 31.- MESA ELECTORAL Y VOTACIÓN

La mesa electoral será presidida por un miembro de la Junta de Gobierno, actuando como Secretario o Secretaria el del Consejo Ejecutivo saliente.

Si este concurriera como candidato o candidata, ocupará su lugar el vocal al que correspondiera su sustitución de acuerdo con los presentes Estatutos y si todos los cargos concurrieran a las elecciones o si se trata de las primeras elecciones de la Sección, la Junta de Gobierno nombrará un Secretario o Secretaria en funciones de la Sección para realizar la función de Secretaría de mesa.

Las personas electoras podrán emitir su voto personalmente en la sede principal del ICAV, en el horario que se indique en la convocatoria, que no podrá ser inferior a cinco horas.

En el lugar de la votación se dispondrá de un espacio reservado donde las personas electoras dispondrán de papeletas de todas las candidaturas y papeletas en blanco.

La Junta de Gobierno podrá habilitar un sistema de emisión del voto por vía telemática, el cual tiene que permitir acreditar la identidad y la condición de persona colegiada en el ICAV e

inscrita en la Sección de la persona emisora, así como el secreto y la inalterabilidad del contenido del voto.

#### ARTÍCULO 32.- PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS ELECTAS

Finalizado el escrutinio, la mesa electoral extenderá Acta del resultado y quedará proclamada electa la candidatura más votada, tomando sus integrantes posesión de los cargos en el mismo momento.

En caso de empate, la dirección del Consejo Ejecutivo será asumida por un periodo de dos años por cada una de las listas ganadoras, correspondiendo la elección del turno de mandato a la lista con la persona candidata al cargo de Presidente o Presidenta del Consejo con más años de antigüedad de colegiación.

### CAPÍTULO III.- COMISIONES DE TRABAJO

#### ARTÍCULO 33.- CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DE TRABAJO

Podrán crearse Comisiones de Trabajo para acometer cualquiera de las actividades propias de la Sección, si así lo propusiere la Presidencia, la Asamblea o el Consejo Ejecutivo.

Las personas comisionadas se elegirán de entre todos aquellos miembros que lo solicitaran, por el Consejo Ejecutivo o bien, podrán ser designados por éste, siempre que el cargo lo acepte expresamente la persona comisionada designada.

Las Comisiones de Trabajo se organizarán libremente por sus componentes y serán presididas y coordinadas por el Presidente del Consejo o por el consejero en quien delegue, a cuyas directrices quedarán sometidas.

### CAPÍTULO IV.- EJERCICIO DE LOS CARGOS Y CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

#### ARTÍCULO 34.- CONDICIONES DEL EJERCICIO DE LOS CARGOS

El ejercicio de todos los cargos contemplados en estos Estatutos, incluidos los que correspondan a las Comisiones de Trabajo, es libre y gratuito. Los cargos se ejercerán con responsabilidad, buena fe y transparencia, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Estatuto del ICAV.

Las personas que ostenten cualquier cargo en la Sección deberán observar un comportamiento e imagen de digna representación de la Sección y de la profesión en general y no podrán hacer uso del cargo en acciones publicitarias y comunicaciones referidas a sus despachos o a su actividad profesional o pública.

El ejercicio de los cargos comporta asimismo la obligación de confidencialidad de las deliberaciones de los órganos de gobierno de la Sección.

Las personas que ejerzan cargos en la Sección tendrán derecho a que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, se reconozcan sus méritos al servicio de la Sección o del Colegio, a efectos curriculares.

Todas las personas que ejerzan cargos de la Sección deberán suscribir, inexcusablemente, el Código de buen gobierno del ICAV y observar las normas, limitaciones y recomendaciones que se recogen en él, salvo en lo que se opongan al presente Estatuto. A estos efectos, las limitaciones que afecten a la percepción de retribuciones por actividades formativas, serán de aplicación exclusivamente a los Presidentes y Presidentas de la Comisión Ejecutiva de las Secciones.

La inobservancia de lo establecido en este artículo conllevará la remoción automática en el cargo.

## TÍTULO IV.- MEDIOS

### ARTÍCULO 35.- MEDIOS DE LAS SECCIONES

Las Secciones desarrollarán sus funciones con los medios propios del ICAV.

Los gastos producidos como consecuencia del funcionamiento de las Secciones serán soportados por el ICAV con cargo a sus presupuestos generales.

El abono de cualquier gasto conlleva la aprobación del mismo por la Junta de Gobierno. A la solicitud de aprobación del gasto se deberá acompañar el acuerdo del Consejo Ejecutivo en que se determinen concepto, importe máximo y personas que lo devenguen.

Los miembros de las Secciones que acudan a actos formativos con cargo a los presupuestos de la Sección deberán, además de contar con la aprobación por la Junta de Gobierno, compartir con el resto de miembros de la Sección, así como con el miembro de Junta de Gobierno encargado de la Sección, los materiales formativos recibidos o, en su caso, elaborar y circular un resumen de la formación.

## TÍTULO V.- DISOLUCIÓN DE LAS SECCIONES

### ARTÍCULO 36.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LAS SECCIONES

Las Secciones podrán disolverse por acuerdo motivado de la Junta de Gobierno, de oficio o a propuesta de la Asamblea General con los requisitos establecidos en el artículo 20.2 de estos Estatutos.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Secciones cuya Comisión ejecutiva esté en la actualidad compuesta por más de trece miembros, mantendrán dicha composición en los términos previstos en estos Estatutos hasta la celebración de las próximas elecciones, en que adaptarán la denominación de los órganos de gobierno y su composición a lo previsto en los presentes Estatutos o antes si así lo acuerdan o se producen vacantes, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todos los plazos señalados en estos Estatutos se entenderán computados como días hábiles, salvo que expresamente se establezcan como días naturales.

En lo no dispuesto expresamente por estos Estatutos será de aplicación el Estatuto del ICAV.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos de Secciones del ICAV existentes anteriores a estos que han sido aprobados por la Junta de Gobierno del ICAV el 28 de julio de 2020.

#### DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Todas las cuestiones que surjan de la aplicación, interpretación y alcance de estos Estatutos serán sometidas a la Junta de Gobierno.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página web colegial.